

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA

Siendo propósito del Instituto de Reforma Agraria que el plazo de presentación en los Registros de la Propiedad de las declaraciones prevenidas en la base séptima de la Ley de 15 de septiembre de 1932, fuese único y común para todos los propietarios de España, y habiéndose de computar dicho plazo a contar desde la publicación en los *Boletines Oficiales* del anuncio invitando a los propietarios a formular sus declaraciones, se procuró que tal publicación se hiciese simultáneamente en todas las provincias españolas, y a tal efecto se adoptaron las disposiciones oportunas.

Mas no habiéndose conseguido una simultaneidad absoluta, pues en algunas provincias se insertó el expresado anuncio con posterioridad al 10 de enero, día en que se publicó en casi todas las demás, surge la necesidad de determinar de modo definitivo el día en que, para toda España, ha de expirar el expresado plazo que ha de ser común para todos los propietarios, debido a que muchos de éstos poseen fincas en diversos puntos del territorio nacional y a que han de computar la extensión superficial de todas a los efectos de algunos apartados de la base quinta de la Ley; y para esa determinación se ha considerado conveniente adoptar el criterio seguido generalmente por nuestras leyes adjetivas cuando un término procesal ha de ser común para varias personas, que no es otro si no el de computar el plazo desde el día siguiente al en que

hubiere sido practicada la última citación, notificación o emplazamiento.

Y siendo el *Boletín Oficial* de Santa Cruz de Tenerife correspondiente al día 25 de enero próximo pasado el último en que se ha insertado el tan repetido anuncio, resulta que el plazo de treinta días establecido en la base séptima de la Ley, debe entenderse finalizado el día 2 de marzo próximo, en que se cumple dicho plazo computado de la manera expresada.

Por lo expuesto, y de conformidad con el Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria,

Esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

El plazo de treinta días establecido en la base séptima de la ley de Reforma Agraria de 15 de septiembre de 1932 para que los propietarios presenten en los Registros de la Propiedad declaración de las fincas de su pertenencia que se hallen incluídas en la base quinta de la misma ley, terminará en todas las provincias de la República española el día 2 de marzo próximo.

Madrid 11 de febrero de 1933.—
El Director general interino, Ramón Feced.

(*Gaceta* 14 febrero 1933).

GOBIERNO CIVIL

Explosivos.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Saturnino Prado, vecino de Briviesca, solicitando autorización para establecer una expendeduría en unas fincas de su propiedad que fueron bodegas, sitas en dicho término y paraje denominado «Cuesta del Rosario», sobre

el camino Valderueda y fuera del casco de la Ciudad,

Visto el vigente Reglamento de explosivos y su adicional.

Resultando: Que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna durante el plazo reglamentario, contra la solicitud del mencionado señor Prado.

Resultando: Que la Jefatura de Minas del Distrito informa favorablemente y en las condiciones que puede accederse a lo solicitado.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios, de conformidad con el precitado informe,

Vengo en acceder a lo solicitado por D. Saturnino Prado, o sea, autorizar el uso de explosivos en sus fincas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Los explosivos que se almacenarán serán: pólvoras de caza y cohetes o fuegos de artificio, exclusivamente y en ningún caso ni por razón alguna excederán las existencias de cinco kilos de pólvoras de caza y dos gruesas de cohetes.

2.ª En las mencionadas bodegas se harán estas modificaciones: en la galería donde han de almacenarse los explosivos, se dividirá en dos por medio de un tabique o cierre levantado en su longitud media y que impida la comunicación entre ellas, de modo que a estas partes de galería así formadas no pueda llegarse más que por cada una de las dos bodegas; en una parte de las galerías se almacenarán las pólvoras y en la otra los cohetes. En estas galerías y en sus entradas, o sea, en las partes o paredes en que terminan las bodegas, se colocará

una puerta en cada una que abrirá hacia afuera.

3.ª Se dará cumplimiento en todo momento a cuanto dispone el Reglamento de explosivos que se refiere a esta clase de establecimientos.

4.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores lleva consigo la caducidad de esta autorización.

Burgos 13 de febrero de 1933.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Circular.

Con esta fecha concedo autorización a D. Francisco Estévanez, vecino de esta Capital y a D. Eduardo Vicario, de Salas de los Infantes, para destruir los animales dañinos que merodean por sus vedados de caza de Montorio y Quintanilla Sobresierra y Barbadillo del Pez y Trasomo (Hoyuelos de la Sierra), respectivamente, por término de un mes.

Lo que se publica para general conocimiento,

Burgos 14 de febrero de 1933.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de Villaveta, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 23 de diciembre de 1932.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 9 de febrero de 1933.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

CIRCULAR

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención del menor Primitivo Rubio González, de 15 años de edad, estatura regular, cabello rubio, ojos castaños; viste trinchera clara, traje de mecánico azul de los llamados buzos, botas de color, boina y bufanda a cuadros, color de rosa.

Caso de ser habido será puesto a disposición de su padre que le reclama en esta capital, de donde ha desaparecido.

Burgos 14 de febrero de 1933.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Medina de Pomar.

D. Antonio Marco Terentí, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, celebrado en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, D.^a Martina Arce González, y de la otra, como demandado, D. Rogelio Zamora Villasante, en el cual se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Medina de Pomar, a 3 de noviembre de 1932. El Sr. D. Ramón Angulo Martínez, Juez municipal de esta ciudad y su término, visto este juicio verbal civil, entre partes, de la una, como demandante, D.^a Martina Arce González, mayor de edad, de estado viuda, sin profesión especial, y vecina de esta ciudad, y de la otra parte D. Rogelio Zamora Villasante, mayor de edad, de estado viudo, industrial y vecino de Espinosa de los Monteros, como demandado, sobre reclamación de 1.000 pesetas.

Vistos los artículos anteriormente citados, el 1170 y 1754 del Código civil, el 57, 72 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil y los pertinentes de la de Justicia municipal,

Fallo: Que debo de condenar y condeno a D. Rogelio Zamora Villasante al pago, a D.^a Martina Arce González, de la cantidad de 1.000 pesetas, condenándole asimismo al D. Rogelio Zamora a todas las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Angulo.—Rubricado.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la sus-

cribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Medina de Pomar a 3 de noviembre de 1932.—El Secretario, Antonio Marco.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y para su notificación al demandado D. Rogelio Zamora Villasante, declarado en rebeldía, extiendo el presente en Medina de Pomar a 9 de febrero de 1933.—Antonio Marco.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Ramón Angulo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Quemada.

Hallándose incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo actual, a tenor de lo dispuesto en caso 5.^o del artículo 96 del Reglamento de Quintas, el mozo Vicente de la Viuda Vicente, hijo de Francisco y Juana, cuyo actual paradero, así como el de sus padres se ignora, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 19 del febrero, advirtiéndole que de no comparecer por sí o legalmente representado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Quemada 11 de febrero de 1933.—El Alcalde, Wenceslao Martínez.

Igual citación hace el Alcalde de Valdezate, respecto de los mozos Simeón González Martínez, hijo de Juan y Sebastiana; José Barroso Medina, de Trifón y Patricia, y Heracleo González de la Fuente, de Doroteo y Juana.

Alcaldía de Moncalvillo.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Moncalvillo 12 de febrero de 1933.—El Alcalde, Jorge García.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayunta-

miento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 9 de febrero de 1933.—El Alcalde, A. López.

Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Recaudador - Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto de contribución rústica, correspondientes del 1.^o al 4.^o trimestre de 1929, se ha dictado con fecha 7 de los corrientes la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 22 de febrero, y hora de las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Juzgado municipal y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.^a Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Deudor que se cita.

José Luyando Argüelles.—Una finca rústica en término de La Encerrada, de cinco áreas y 25 centiáreas, secano, linda N. camino, sur herederos de Luisa Oviedo, E. Micaela Ruiz y O. camino, valorada en 39 pesetas.

Otra al pago de Fuente la Mata, de siete áreas, linda N. Ruperto

Ojeda, S. erio, E. Cirilo Guinea y O. erio, en 13.

Otra en Royo Lomocaso, de 31 áreas y 50 centiáreas, linda N. arroyo, S. Raimundo Sobrón, E. cava y O. arroyo, en 78.

Otra en Lomocaso, de 7 áreas, linda N. erio, S. y E. Juana Vega y O. Angel Bóveda, en 13.

Otra en La Pasadilla, de 26 áreas y 25 centiáreas, linda N. herederos de Luisa Oviedo, S. Francisco Patermina, E. ribazo y O. María Guinea, en 65.

Otra en San Pedro, de 15 áreas y 75 centiáreas, linda N. y S. ribazo, E. Anselmo Moriana y O. La Nación, en 39.

Otra en Carrasco, de cinco áreas y 25 centiáreas, linda N. erio, S. carrera, E. Cirilo Guinea y O. Juana de la Vega, en 13.

Otra en Carrasco, de 50 áreas y 25 centiáreas, linda N. María Fontecha, S. Juan Puelles, E. Leoncio Nieva y O. ignorado, en 13.

Otra, rústica (hoy viña), en Las Cuevas, de 15 áreas y 75 centiáreas, linda N. Peñas, S. Jesús Luyando, E. Casto Santiago y O. León Sobrón, en 45.

Todas las fincas anteriormente descritas se hallan en el término municipal de Ayuelas y se hallan libres de toda carga.

2.^a Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Ayuelas 8 de febrero de 1933.—El Recaudador, Luis de la Eranueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

El 12 del actual desapareció del pueblo de Quintanaortuño un buey de pelo castaño y con los cuernos recogidos.

Puede devolverse a su dueño Sebastián Fernández en dicho pueblo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO
GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

CENSO DE JURADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 1932

PROVINCIA DE BURGOS

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO

LISTA definitiva de los jurados VARONES formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de junio de 1931 y Circular de 10 de octubre de 1932.

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Educa.	Tiempo de residencia.	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales.	Concepto de clasificación.
				AYUNTAMIENTO	CALLE		
1	Bacigalupe Martínez Marino	39	39	Pradoluengo	M. Santos	Obrero	Cabeza de familia
2	Bacigalupe Villar Alberto	70	70	Idem	B. Zaldo	Jornalero	Idem
3	Bacigalupe Villar José	50	50	Idem	S. Martín	Idem	Idem
4	Bañales Rodrigo Guillermo	60	32	Idem	A. Espinosa	Idem	Idem
5	Bañuelos Ruiz Blas	82	82	Idem	Aparicio, 27	Zapatero	Capacidad
6	Barbadillo Martínez Manuel	55	14	Idem	B. Zaldo, 23	Industrial	Cabeza de familia
7	Barbero Bartolomé Bartolomé	69	69	Rábanos	Rábanos	Labrador	Capacidad
8	Barbero Bartolomé Francisco	44	44	Idem	Idem	Idem	Cabeza de familia
9	Barbero Bartolomé Fulgencio	59	59	Garganchón	Mayor	Idem	Capacidad
10	Barbero Bartolomé Julián	54	31	Idem	Moral	Idem	Cabeza de familia
11	Barbero Bartolomé Modesto	32	32	Rábanos	Rábanos	Idem	Idem
12	Barbero González Teófilo	61	32	Belorado	San Francisco	Botero	Idem
13	Barbero González Víctor	37	37	Rábanos	Rábanos	Labrador	Idem
14	Barbero Lázaro Aurelio	33	33	Idem	Idem	Idem	Idem
15	Barbero Ortega Dámaso	48	48	Pradoluengo	C. Zaldo, 4	Empleado	Idem
16	Barga Duque Pantaleón	51	51	Villafranca Montes de Oca	Ocón	Labrador	Idem
17	Barga Mata Pablo	40	40	Idem	Idem	Idem	Idem
18	Barga Solórzano Basilio	67	67	Idem	Idem	Idem	Idem
19	Barga Solórzano Buenaventura	54	42	Idem	Idem	Idem	Idem
20	Barga Solórzano Severo	64	64	Idem	Idem	Idem	Capacidad
21	Bargas Quintana Vicente	61		Castil de Carrias	Redondo	Idem	Idem
22	Bartolomé Nicomedes	45	45	Santa Cruz del Valle	Santa Cruz del Valle	Idem	Cabeza de familia
23	Bartolomé Alarcía Bonifacio	62	31	Valmala	Valmala	Idem	Idem
24	Bartolomé Arroyo Julián	66	66	Santa Cruz del Valle	Santa Cruz	Idem	Capacidad
25	Bartolomé Ayala Leoncio	39	39	Rábanos	Rábanos	Idem	Cabeza de familia
26	Bartolomé Bartolomé Agapito	44	44	Idem	Idem	Idem	Idem
27	Bartolomé Bartolomé Hipólito	47	47	Idem	Idem	Idem	Idem
28	Bartolomé Bartolomé Juan	33	16	Pradoluengo	A. Espinosa	Jornalero	Idem
29	Bartolomé Bartolomé Nicolás	32	32	Santa Cruz del Valle	Santa Cruz	Idem	Idem
30	Bartolomé Cámara Pío	57	38	Fresneda de la Sierra	Encimera, 24	Labrador	Capacidad
31	Bartolomé Cámara Tomás	78	64	Valmala	Valmala	Idem	Cabeza de familia
32	Bartolomé Corral Esteban	39	39	Fresno de Riotirón	Arroyo Poza, 10	Idem	Idem
33	Bartolomé Corral Martín	32	32	Idem	Mayor, 6	Idem	Capacidad
34	Bartolomé Grijalba Casimiro	59	59	Santa Cruz del Valle	Santa Cruz	Idem	Idem
35	Bartolomé Grijalba Julián	53	53	Idem	Idem	Idem	Idem
36	Bartolomé Grijalba Pedro	66	66	Idem	Idem	Idem	Idem
37	Bartolomé Grijalbo Félix	55	55	Pradoluengo	Espinosa, 62	Jornalero	Cabeza de familia
38	Bartolomé Grijalbo Tomás	51	51	Idem	B. Zaldo, 5	Industrial	Capacidad
39	Bartolomé Martínez Fermín	69	69	Idem	M. Santos	Jornalero	Cabeza de familia
40	Bartolomé Mingo Benito	49	49	Idem	Espinosa, 34	Industrial	Idem
41	Bartolomé Muñoa Andrés	50	50	Fresno de Riotirón	Barranco, 4	Labrador	Idem
42	Bartolomé Muñoa Ildefonso	54	52	Bascuñana	Real, 20	Idem	Idem
43	Bartolomé Peña Melquiades	75	75	Valmala	Valmala	Idem	Idem
44	Bartolomé Puras Julián	58	58	Santa Cruz del Valle	Santa Cruz	Idem	Idem
45	Bartolomé Quemada Mateo	50	50	Pradoluengo	Inmaculada	Industrial	Capacidad
46	Bartolomé Ruiz Eulogio	32	13	Idem	Aparicio	Idem	Cabeza de familia
47	Bartolomé Ruiz José	36	27	Idem	S. Martín, 5	Idem	Idem
48	Bartolomé Santa Cruz Juan	64	64	Garganchón	Mayor	Labrador	Capacidad
49	Bartolomé Uzquiza Felipe	67	42	Villagalijo	Villagalijo	Arrendatario	Cabeza de familia
50	Bartolomé Uzquiza Félix	49	32	Idem	Idem	Propietario	Idem
51	Bartolomé Valmala Francisco	72	72	Rábanos	Rábanos	Labrador	Capacidad
52	Bartolomé Valmala Vicente	65	39	Puras de Villafranca	Abajo, 9	Idem	Cabeza de familia
53	Barrasa Alonso Anselmo	64	64	Redecilla del Campo	Redecilla del Campo	Propietario	Capacidad
54	Barrasa Lázaro Demetrio	55	42	Cerezo de Riotirón	Valdemoros, 5	Labrador	Cabeza de familia
55	Barrio Barrio Antonino	37	37	Villafranca Montes de Oca	Villafranca	Idem	Idem
56	Barrio Barrio Fernando	53	53	Idem	Idem	Idem	Capacidad
57	Barrio Barrio Hilarión	58	58	Idem	Idem	Idem	Idem
58	Barrio Barrio Nicolás	55	44	Belorado	R. de Miguel	Sastre	Cabeza de familia
59	Barrio Bonilla Florentino	52	52	Villafranca Montes de Oca	Villafranca	Industrial	Idem
60	Barrio Bonilla Marino	40	40	Idem	Idem	Enfermero	Idem
61	Barrio Cámara Santiago	34	34	Belorado	Mayor, 19	Jornalero	Idem
62	Barrio Cigüenza Heliodoro	55	55	Ibrillos	Mayor, 23	Labrador	Capacidad
63	Barrio Díaz Valeriano	56	31	Redecilla del Camino	R. del Camino	Idem	Idem
64	Barrio Diez Francisco	39	39	Arraya de Oca	Mayor, 3	Idem	Cabeza de familia

Núm. de orden.	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad.	Tiempo de residencia.	DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales.	Concepto de clasificación.
				AYUNTAMIENTO	CALLE		
65	Barrio Diez Nicolás	49	49	Ibrillos	La Iglesia, 9	Propietario	Capacidad
66	Barrio García Camilo	74	74	Idem	Mayor, 3	Labrador	Cabeza de familia
67	Barrio García Higinio	60	60	Villaescusa la Sombria	Quintanilla	Idem	Idem
68	Barrio Girón Inocencio	37	37	Belorado	Herrerías, 3	Jornalero	Idem
69	Barrio Girón Silvano	40	40	Idem	Mayor, 50	Panadero	Idem
70	Barrio Gutiérrez Servando	45	45	Villafranca Montes de Oca	Villafranca	Labrador	Idem
71	Barrio Hernando Francisco	47	47	Belorado	Barrionuevo	Idem	Idem
72	Barrio Hernando T.ófilo	37	37	Idem	Herrerías, 2	Idem	Idem
73	Barrio Morquillas Mariano	48	19	Arraya de Oca	Mayor, 18	Idem	Idem
74	Barrio Navas Fortunato	41	41	Ibrillos	Sol, 19	Idem	Idem
75	Barrio Puente Hipólito	47	47	Belorado	Las Cercas, 7	Idem	Idem
76	Barrio Redondo Elías	49	23	Fresneda de la Sierra Tirón	Mayor, 81	Caminero	Idem
77	Barrio Sáez Matías	46	6	Espinosa del Camino	Idem, 15	Pastor	Idem
78	Barrio Villar Emilio	42	42	Ibrillos	Sol, 8	Labrador	Capacidad
79	Barrio Villar Enrique	59	59	Idem	Mayor, 7	Idem	Cabeza de familia
80	Barrio Zamora Félix	39	39	Villafranca Montes de Oca	Ocón	Idem	Idem
81	Barrio Estefanía Gaspar	70	70	Alcocero	Arriero, 3	Idem	Capacidad
82	Barrios Estefanía Vicente	73	73	Idem	Idem, 1	Idem	Cabeza de familia
83	Barrios Reizabal Gregorio	54	54	Cerezo de Riotirón	Cantarranas	Zapatero	Capacidad
84	Barrios Serrano Bonifacio	40	40	Alcocero	Arriba, 1	Labrador	Idem
85	Barrios Serrano Daniel	37	37	Idem	Idem, 28	Idem	Cabeza de familia
86	Barrios Uzquiza Estanislao	39	26	Belorado	Barrionuevo	Idem	Idem
87	Bastida Sancho Anastasio	52	48	Fresneña	Fuente	Idem	Idem
88	Basurto Goicoechea Pantaleón	39	39	Idem	Encimera	Obrero	Idem
89	Basurto Goicoechea Paulino	47	22	San Vicente del Valle	Espinosa del Monte	Labrador	Idem
90	Benito Arnáiz José María de	46	11	Pradoluengo	Aparicio, 5	Industrial	Idem
91	Benito y Benito Julián de	32	32	Villagalijo	Villagalijo	Labrador	Idem
92	Benito Benito Justo	49	16	Fresneda de la Sierra Tirón	Mayor, 75	Idem	Idem
93	Benito Benito Santiago	47	47	Villagalijo	Santa Olalla	Carpintero	Idem
94	Benito Córdoba Juan	66	66	San Vicente del Valle	San Vicente	Propietario	Capacidad
95	Benito Espinosa Cipriano de	56	19	Belorado	Barrionuevo, 2	Industrial	Idem
96	Benito García Clemente	50	50	Villagalijo	Villagalijo	Propietario	Idem
97	Benito García Felipe	34	34	San Vicente del Valle	San Vicente	Idem	Cabeza de familia
98	Benito García Santiago de	69	21	Villafranca Montes de Oca	Villafranca	Jubilado	Idem
99	Benito Goribar Anastasio de	32	32	Pradoluengo	San Roque, 10	Jornalero	Idem
100	Benito Goribar Leandro	46	46	Idem	A. Espinosa, 91	Idem	Idem
101	Benito Hernando Pedro de	47	47	Idem	B. Zaldo, 10	Industrial	Idem
102	Benito Izquierdo Acisclo	42	42	Villaescusa la Sombria	V. la Solana	Jornalero	Idem
103	Benito Jorge Paulino	33	33	Villagalijo	Santa Olalla	Labrador	Idem
104	Benito Marmela Juan de	36	7	Pradoluengo	B. Zaldo, 48	Jornalero	Idem
105	Benito Martínez Eulogio de	43	43	Idem	M. Santos, 26	Tejedor	Idem
106	Benito Martínez Mateo	67	67	Idem	C. de Simón, 81	Industrial	Capacidad
107	Benito Mazuela Lorenzo	45	5	Valmala	Valmala	Labrador	Cabeza de familia
108	Benito Miguel Vitores	77	77	Pradoluengo	Arzobispo, 10	Propietario	Idem
109	Benito Pérez Anastasio de	51	51	Idem	A. Espinosa, 55	Tejedor	Idem
110	Benito Rodrigo Valeriano	31	31	Villagalijo	Villagalijo	Labrador	Idem
111	Benito Sagredo Luis de	65	65	Pradoluengo	Aparicio, 14	Jornalero	Idem
112	Benito Vitores Juan de	47	34	Idem	B. Zaldo, 47	Recandador	Idem
113	Benito Vitores Severiano	59	34	Villagalijo	Villagalijo	Propietario	Idem
114	Blanco Busto Eloy	60	34	Belorado	San Nicolás	Labrador	Idem
115	Blanco Carcedo Plácido	53	53	Cerezo de Riotirón	Bodega, 1	Jornalero	Idem
116	Blanco Córdoba Benjamín	46	46	Belorado	Mayor, 67	Labrador	Idem
117	Blanco Córdoba Evaristo	38	38	Idem	Herrerías, 29	Idem	Idem
118	Blanco Córdoba Juan	55	55	Idem	Las Cercas, 1	Idem	Capacidad
119	Blanco Corral Valentín	39	39	Fresneña	Idem	Idem	Cabeza de familia
120	Blanco González Trinidad	48	48	Pradoluengo	J. Martínez	Industrial	Idem
121	Blanco Jorge Demetrio	48	48	Belorado	R. y Cajal	Labrador	Idem
122	Blanco Jorge Silvano	51	51	Idem	Castrillos, 1	Jornalero	Idem
123	Blanco Serrano Lucio	35	35	Fresno de Riotirón	Murrojas, 6	Labrador	Capacidad
124	Blanco Vitores Enrique	75	75	Belorado	R. de Miguel	Propietario	Idem
125	Blas Martínez Luis de	72	72	Pradoluengo	J. Martínez	Jornalero	Cabeza de familia
126	Bolinaga Alarcía Víctor	34	34	Vitoria de Rioja	Vitoria	Labrador	Idem
127	Bolinaga Corral Lucio	44	44	Bascuñana	Real, 62	Idem	Idem
128	Bolinaga Ulizarna Angel	31	31	Idem	Idem, 4	Idem	Idem
129	Bonilla Basurto Celedonio	59	59	Villafranca Montes de Oca	Villafranca	Idem	Idem
130	Bonilla Jiménez Emiliano	41	41	Idem	Idem	Jornalero	Idem
131	Bonilla Gutiérrez Justo	47	47	Redecilla del Campo	Quintanilla del Monte	Agricultor	Idem
132	Bonilla Gutiérrez Martín	43	43	Villafranca Montes de Oca	Villafranca	Labrador	Idem
133	Bonilla Mateo Baltasar	39	39	Redecilla del Campo	Quintanilla del Monte	Agricultor	Idem
134	Bravo Pozo Angel	37	18	Pradoluengo	Aparicio, 10	Industrial	Idem
135	Bravo Pozo Jesús	33	33	Idem	Idem, 4	Comestibles	Idem
136	Brieva Ribera Elías	38	13	Belorado	Valjubí, 11	Labrador	Idem
137	Brieva Uzquiza Feliciano	54	54	Puras de Villafranca	Abajo, 7	Idem	Idem
138	Bringas Faustino	66	40	Arraya de Oca	Mayor, 15	Idem	Capacidad
139	Bringas Alvarez Bienvenido	42	42	Villaescusa la Sombria	V. la Sombria	Idem	Cabeza de familia
140	Busto Barrio Julián	69	69	Cerezo de Riotirón	Mayor, 32	Jornalero	Idem
141	Busto Barrio Félix	33	33	Idem	Plaza, 1	Barbero	Idem
142	Busto Calleja Víctor	35	35	Espinosa del Camino	Mayor, 42	Agricultor	Idem
143	Busto Carcedo Arsenio	48	48	Fresno de Riotirón	Idem, 19	Labrador	Idem
144	Busto Carcedo Nicolás	42	42	Idem	Gargosa, 5	Idem	Idem
145	Busto Corral Andrés	33	33	Espinosa del Camino	Mayor, 14	Agricultor	Idem
146	Busto Corral Leoncio	43	43	Idem	Idem, 5	Jornalero	Idem
147	Busto Ezquerria Santiago	56	56	Cerezo de Riotirón	Ronda, 15	Idem	Idem
148	Busto Miguel Jacinto	60	60	Idem	Huertas, 4	Barbero	Capacidad
149	Busto Oca Antonio	46	46	Idem	Herrería, 3	Labrador	Cabeza de familia
150	Busto y Oña Juan Cruz	67	65	Belorado	M. del Campo, 1	Jubilado	Capacidad

(Continuará.)